



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 020 2022 00291 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Davivienda S.A.
Ejecutado	Santas Carnitas S.A.S. y Otros.
Decisión	Incorpora respuesta a requerimiento del Despacho

En atención al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 13 de enero de la presente anualidad, el señor Juan Camilo Peña quien funge como representante legal de la sociedad demandada Santas Carnitas S.A.S., allega escrito en el cual informa que vencido el término de admisión del Trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización fue presentado ante la Superintendencia de Sociedades en la fecha 13 de diciembre de 2022 acuerdo de reorganización con sus respectivos anexos, al cual se le asignó el número de radicado 2022-01-927042 – el cual se anexa al memorial allegado.

Relata que el día 11 de enero de 2023 mediante auto 610-000024 - radicado 2023-02-000125 la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín, convocó a audiencia de resolución de inconformidad y confirmación del acuerdo, la cual fue programada para el día 1º de marzo de 2023 a las 10:30 de la mañana; acotando que solo hasta que se confirme el acuerdo de reorganización se podrá solicitar al juez del concurso se oficie a este Despacho para que realice la remisión del presente proceso ejecutivo junto con las medidas cautelares constituidas a la Superintendencia de Sociedades. No obstante, resalta el memorialista que el trámite ejecutivo adelantado en contra de la sociedad Santa Carnitas S.A.S., debe continuar suspendido hasta tanto se termine la negociación, conforme a lo indicado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 8º del decreto 560 de 2020.¹

Conforme a la normatividad atrás decantada y acreditado como se encuentra que dentro del acuerdo de reorganización de la sociedad santas Carnitas S.A.S. adelantado ante la Superintendencia de Sociedades se encuentran actuaciones procesales pendientes de trámite, **se ampliará el término de suspensión procesal**

¹ "ARTÍCULO 8. NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN. (...) PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos: **2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.**"

únicamente frente a la sociedad Santas Carnitas S.A.S. hasta el día 03 de marzo de 2022².

Vencido dicho termino el representante legal de Santas Carnitas S.A.S., informará al Despacho lo resuelto por la Superintendencia de Sociedades en ocasión al acuerdo de negociación que adelanta la sociedad que representa, so pena de continuar el trámite procesal adelantado frente a su representada desde la etapa en que se decretó la suspensión.

De otro lado, en aras de la continuidad procesal, procedió el Despacho a realizar control de legalidad al expediente conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, siendo del caso precisar que, tal y como consta en el auto que libró mandamiento de pago, la presente demanda se adelantó en contra de las sociedades Serficomex S.A.S. y Santas Carnitas S.A.S y de los señores Philip del Niño Jesús Vélez, María Alejandra López Ruiz y Juan Camilo Peña Sierra³. No debe perderse de vista que los señores Philip del Niño Jesús Vélez⁴ y Juan Camilo Peña⁵, están demandados en el proceso de la referencia en una doble calidad, esto es, como personas naturales y como representantes legales de las sociedades Serficomex S.A.S. y Santas Carnitas S.A.S. respectivamente

Así las cosas, toda vez que obra constancia en el expediente que demuestra que los señores Philip del Niño Jesús Vélez y Juan Camilo Peña han promovido actuaciones procesales en pro de los intereses de las sociedades que representan⁶: es dable concluir, que los atrás citados tienen pleno conocimiento del contenido de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra no solo en calidad de representantes legales, sino también, como personas naturales; deviniendo procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del proceso⁷.

Colofón de lo anterior, **ténganse notificados por conducta concluyente del presente proceso y del auto que libró mandamiento de pago el día 1º de**

² Fecha posterior a la audiencia de resolución de inconformidad y confirmación del acuerdo, la cual fue programada por la Superintendencia de Sociedades para el día 1º de marzo de 2023 a las 10:30 de la mañana.

³ Mediante el cual este Juzgado libró mandamiento de pago. Cfr. archivo 03 cuaderno principal del expediente digital.

⁴ Demandado en el proceso como persona natural y representante legal de la sociedad Serficomex S.A.S.

⁵ Demandado en el proceso como persona natural y representante legal de la sociedad Santas Carnitas S.A.S.

⁶ Cfr archivos 05 y 07 cuaderno principal del expediente digital – escrito del 03 de octubre de 2022 presentado por el señor Philip del niño Jesús Vélez solicitando nulidad de lo actuado en contra de la sociedad Serficomex S.A.S. y escrito del 21 de octubre del 2022 suscrito por el señor Juan Camilo Peña Sierra solicitando la suspensión procesal frente a la sociedad Santas Carnitas S.A.S.

⁷ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...).**

septiembre de 2022, al señor **Philip del Niño Jesús Vélez Morales –CC. 15.443.046** en su condición de persona natural desde el día **03 de octubre de 2022**, fecha en que se recibió el escrito solicitando nulidad de lo actuado en contra de la sociedad que representa denominada Serficomex S.A.S. y al señor **Juan Camilo Peña Sierra –CC. 71.383.424** en su condición de persona natural desde el día **21 de octubre de 2022** fecha en que se recibió el escrito solicitando la suspensión procesal de la sociedad que representa denominada Santas Carnitas S.A S.

Se insta a los ejecutados para que nombren apoderado judicial que los represente al interior del proceso, pues el mismo no admite representación propia en razón de la cuantía.

Finalmente, en lo que hace a la codemandada María Alejandra López Ruiz, brilla por su ausencia dentro de la foliatura obrante en el expediente la gestión de notificación para su vinculación por pasiva, carga procesal del resorte de la parte ejecutante; razón por la cual, se requiere a la apoderada judicial de la entidad ejecutante Davivienda S.A., para que, conforme a lo ordenado por este Juzgado en auto del 1º de septiembre del 2022, gestione el rito de la notificación de la demanda a la señora López Ruiz, allegando a este Juzgado los comprobantes de envío y recibo de la notificación ya sea física o electrónica, certificados que, en cualquier caso, deberán ser emitidos por una empresa de correo autorizada conforme lo indica la Ley.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b895c79b3eb6b25bf8d85ea5c3e7d74a8c11b9cd8977e1418f4eb0675642c2c**

Documento generado en 26/01/2023 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>